

Medellín, octubre 23 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.321 - 52 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060953223	Octubre 21	3	2025060953253	Octubre 22	36
2025060953224	Octubre 21	5	2025060953279	Octubre 22	40
2025060953227	Octubre 21	11	2025060953280	Octubre 22	42
2025060953230	Octubre 21	16	2025060953282	Octubre 22	44
2025060953231	Octubre 21	22	2025060953283	Octubre 22	46
2025060953237	Octubre 21	27	2025060953284	Octubre 22	48
2025060953241	Octubre 21	30	2025060953286	Octubre 22	50
2025060953249	Octubre 22	33			

República de Colombia



Radicado: S 2025060953223

Fecha: 21/10/2025

Tipo:
RESPUESTA A
SOLICITUD



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2025060949603 del 01 de octubre de 2025”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución No. 2025060949603 del 01 de octubre de 2025, se adicionó y ajustó parcialmente la Resolución No. 2025060182305 del 29 de julio de 2025, por el cual se autorizaron y asignaron horas extras para el segundo semestre del año 2025, con la finalidad de atender las diferentes jornadas académicas en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. No obstante, se incurrió en un error involuntario por parte de esta Secretaría de Educación en lo descrito en el artículo quinto (5) de la parte resolutive con respecto a la fecha allí consignada; pues se indicó el 29 de julio de 2025 como inicio de los efectos retroactivos, cuando en realidad debió ser el 07 de julio de 2025, que corresponde al **inicio oficial del calendario académico 2025-2**, como se evidencia:

“ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución tiene efectos retroactivos a partir del 29 de julio de 2025, con el fin de dar cumplimiento al calendario académico 2025-2; así mismo, los Municipios no mencionados en la presente Resolución, continúan con la asignación de horas extras según la Resolución con radicado No. 2025060182305 del 29 de julio de 2025.”

Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario la modificación del Acto Administrativo con radicado No. 2025060949603 del 01 de octubre de 2025, con el propósito de garantizar el reconocimiento de las horas extras por déficit, previamente autorizado y, con ello, preservar la continuidad en la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo QUINTO (5) de la Resolución con radicado No. 2025060949603 del 01 de octubre de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución tiene efectos retroactivos a partir del 07 de julio de 2025, con el fin de dar cumplimiento al calendario académico 2025-2; así mismo, los Municipios no mencionados en la presente Resolución, continúan con la asignación de horas extras según la Resolución con radicado No. 2025060182305 del 29 de julio de 2025.”

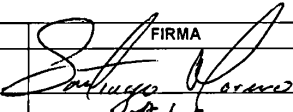
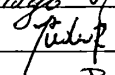
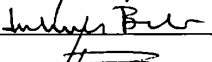
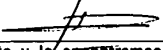
ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, dando a conocer que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

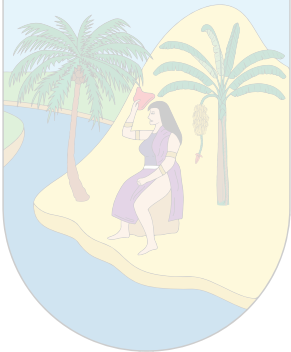
ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2025060182305 del 29 de julio de 2025 y la Resolución No. 2025060949603 del 01 de octubre de 2025, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, se ordena compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Moreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano		17/10/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director Talento Humano Educación		17-10-25
Revisó:	Julián Felipe Bernal Profesional Especializado – Asuntos Legales		17-10-25
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Directora Asuntos Legales Educación		17-10-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS – DANE: 305697000378**, del Municipio de **EL SANTUARIO** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS – DANE: 305697000378, del Municipio de

EL SANTUARIO – Departamento de Antioquia.

ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, de propiedad de la **Fundación Senderos Educativos Lucía**, ubicado en la Carrera 500 N° 4813-15 del Municipio de El Santuario, Teléfono: 5460476, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305697000378**, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS – DANE: 305697000378**, del Municipio de **EL SANTUARIO – Departamento de Antioquia**.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDÍN	N° 7576	07/07/2005
JARDÍN	N° 7576	07/07/2005
TRANSICIÓN	N° 7576	07/07/2005
PRIMERO	N° 7576	07/07/2005
SEGUNDO	N° 7576	07/07/2005
TERCERO	N° 7576	07/07/2005
CUARTO	N° 7576	07/07/2005
QUINTO	N° 7576	07/07/2005
SEXTO	2019060004062	06/02/2019
SÉPTIMO	2019060004062	06/02/2019
OCTAVO	2019060004062	06/02/2019
NOVENO	2019060004062	06/02/2019
DÉCIMO	2019060437629	20/12/2019
UNDÉCIMO	2019060437629	20/12/2019

La Señora **LUCÍA DEL SOCORRO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22082249, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, presentó a la Secretaria de Educación de. Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Libertad Regulada por Puntaje para la jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS DANE: 305697000378**, del Municipio del Santuario - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS – DANE: 305697000378, del Municipio de EL SANTUARIO – Departamento de Antioquia.

de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Reconocimiento a la labor docente (1,6%), Régimen de Libertad Regulada por Certificación por EVI (0,46%), para un total de 8,18% para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de 9,84% para todos los grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad regulada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS, de propiedad de la Fundación Senderos Educativos Lucia, ubicado en la Carrera 50° N° 4813-15 del Municipio de El Santuario, Teléfono: 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2025 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
9,84%	Primer Grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
9,84%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS – DANE: 305697000378, del Municipio de EL SANTUARIO – Departamento de Antioquia.

siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRE JARDÍN	\$ 2.067.833	\$ 206.783	\$ 1.861.049	\$ 186.105
JARDÍN	\$ 2.067.833	\$ 206.783	\$ 1.861.049	\$ 186.105
TRANSICIÓN	\$ 2.067.833	\$ 206.783	\$ 1.861.049	\$ 186.105
PRIMERO	\$ 2.067.833	\$ 206.783	\$ 1.861.049	\$ 186.105
SEGUNDO	\$ 2.067.833	\$ 206.783	\$ 1.861.049	\$ 186.105
TERCERO	\$ 2.067.833	\$ 206.783	\$ 1.861.049	\$ 186.105
CUARTO	\$ 2.067.833	\$ 206.783	\$ 1.861.049	\$ 186.105
QUINTO	\$ 2.067.832	\$ 206.783	\$ 1.861.049	\$ 186.105
SEXTO	\$ 2.067.832	\$ 206.783	\$ 1.861.049	\$ 186.105
SÉPTIMO	\$ 2.067.832	\$ 206.783	\$ 1.861.049	\$ 186.105
OCTAVO	\$ 2.057.745	\$ 205.774	\$ 1.851.970	\$ 185.197
NOVENO	\$ 2.037.766	\$203.777	\$ 1.833.989	\$183.399
DÉCIMO	\$ 1.996.178	\$ 199.618	\$ 1.796.561	\$179.656
UNDÉCIMO	\$ 1.996.178	\$ 199.618	\$ 1.796.561	\$179.656

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS DANE: 305697000378**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS – DANE: 305697000378, del Municipio de EL SANTUARIO – Departamento de Antioquia.

del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

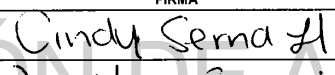
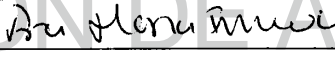
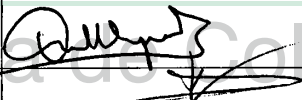
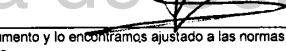
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS DANE: 305697000378, del Municipio de el Santuario Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		16-10-2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		16/10/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		21 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-oct-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **THE FARM COUNTRY SCHOOL DANE: 205308800026**, del Municipio de **GIRARDOTA** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **THE FARM COUNTRY SCHOOL DANE: 205308800026**, del Municipio de **GIRARDOTA** – Departamento de Antioquia.

(SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **THE FARM COUNTRY SCHOOL**, de propiedad del Licenciado **HENRY DAVID URIBE LONDOÑO**. Calle 10 N° 13 – 87 y Calle 10 N° 13–46 del Municipio de **GIRARDOTA**, Teléfono 3137165822 / 3218144361 correo electrónico info@colmege.edu.co en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario A, número de **DANE: 205308800026**, ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDÍN	2022060371048	04/11/2022
JARDÍN	2022060371048	04/11/2022
TRANSICIÓN	2022060371048	04/11/2022

El señor **YULI PATRICIA BUSTAMANTE BEDOYA**, en su calidad de Representante legal del establecimiento educativo denominado **THE FARM COUNTRY SCHOOL**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada, para las jornadas **DIURNA (COMPLETA)** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al THE FARM COUNTRY SCHOOL DANE: 205308800026, del Municipio de GIRARDOTA – Departamento de Antioquia.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, al **THE FARM COUNTRY SCHOOL, DANE: 205308800026**, del Municipio de Girardota - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (**0,25%**), Índice de permanencia en desempeño Alto (**0,50%** Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (**0,63%**), para un total de **7.5%** para el año 2025. Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **7,33%** para todos los grados

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **THE FARM COUNTRY SCHOOL**, ubicado en la Vereda el Totumo del Municipio de **GIRARDOTA**, Teléfono 3217366464 correo electrónico: thefarmcountryschool@gmail.com en jornada **DIURNA (ÚNICA)**, calendario A número de **DANE: 205308800026**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de Libertad Regulada para el año académico 2025 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Pre jardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al THE FARM COUNTRY SCHOOL DANE: 205308800026, del Municipio de GIRARDOTA – Departamento de Antioquia.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
7,33%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
7,33%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, THE FARM COUNTRY SCHOOL, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es cunas

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRE JARDÍN	\$ 5.673.893	\$ 567.389	\$ 5.106.504	\$ 510.650
JARDÍN	\$ 5.673.893	\$ 567.389	\$ 5.106.504	\$ 510.650
TRANSICIÓN	\$ 5.673.893	\$ 567.389	\$ 5.106.504	\$ 510.650

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Carnet Estudiantil	Todos los grados	\$14,554
Póliza de seguros (opcional)	Todos los grados	\$22.003
Salidas Escolares (opcional)	Todos los grados	\$30.321
Certificados y constancias de estudio (Quien las solicite)	Todos los grados	\$4.293

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **THE FARM COUNTRY SCHOOL DANE: 205308800026**, del Municipio de **GIRARDOTA** – Departamento de Antioquia.

los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **THE FARM COUNTRY SCHOOL, DANE: 205308800026**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

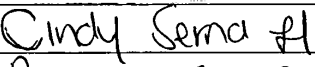
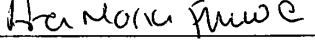
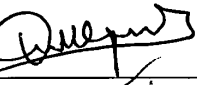
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **THE FARM COUNTRY SCHOOL, DANE: 205308800026**, del Municipio de Girardota Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		15-10-2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		15-10-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		21 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-04-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060953230

Fecha: 21/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA - DANE: 305607000544**, del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA - DANE: 305607000544** del Municipio de **EL RETIRO** Departamento de Antioquia"

de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, de propiedad de la señora **YOHANA CELENE MORENO VARGAS**, ubicado en la vereda aguas claras de del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfonos; (604)5413516, correo electrónico: **santaiuana53@hotmail.com**: en jornada **DIURNA - MAÑANA**, **calendario A**, número de **DANE: 305148000994**, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA - DANE: 305607000544** del Municipio de **EL RETIRO** Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	23148	29/10/2007
Jardín	23148	29/10/2007
Transición	23148	29/10/2007
Primero	23148	29/10/2007
Segundo	23148	29/10/2007
Tercero	23148	29/10/2007
Cuarto	231483	29/10/2007
Quinto	23148	29/10/2007

La señora **YOHANA CELENE MORENO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.689.453, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de resolución de costos, integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada**, para las jornadas **DIURNA - MAÑANA**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación al concepto "Seguro de Accidente": Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineduacion.gov.co/faqs.php?a=10.

El **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (**6.12%**), Índice de permanencia en desempeño Alto (**0,5%**), Régimen de Libertad Regulada (**0,63%**) y política de inclusión (**0,25%**) para un total de **7.5%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo del 22 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un porcentaje del **7,33%** para el primer grado, y un porcentaje del **7,33%** para los siguientes grados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA - DANE: 305607000544** del Municipio de **EL RETIRO** Departamento de Antioquia"

Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, de propiedad de la señora **YOHANA CELENE MORENO VARGAS**, ubicado en la vereda aguas claras de del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfono: (604) 4079033 y 3245665949, correo electrónico: angloesp@gmail.com y secretaria@angloesp.edu.co, en jornada **DIURNA - MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305607000544, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, así:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
7,33%	Primer Grado	"Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado".
7,33%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.229.965	\$ 122.997	\$ 1.106.969	\$ 110.697
Jardín	\$ 1.229.965	\$ 122.997	\$ 1.106.969	\$ 110.697
Transición	\$ 1.229.965	\$ 122.997	\$ 1.106.969	\$ 110.697
Primero	\$ 1.229.965	\$ 122.997	\$ 1.106.969	\$ 110.697
Segundo	\$ 1.229.965	\$ 122.997	\$ 1.106.969	\$ 110.697
Tercero	\$ 1.194.923	\$ 119.492	\$ 1.075.431	\$ 107.543

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA - DANE: 305607000544** del Municipio de **EL RETIRO** Departamento de Antioquia"

Cuarto	\$ 1.188.724	\$ 118.872	\$ 1.069.851	\$ 106.985
Quinto	\$ 1.188.724	\$ 118.872	\$ 1.069.851	\$ 106.985

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia,

velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

El establecimiento educativo denominado, **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

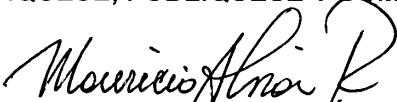
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

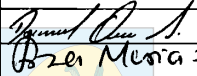
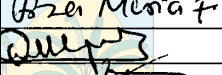
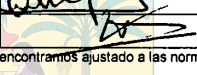
"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA - DANE: 305607000544 del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia"

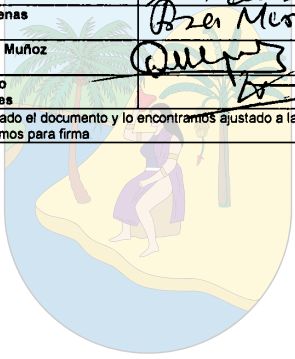
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD: NOTIFICACIÓN: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Ossa Sánchez Profesional Universitario		21/10/2025.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario		21/10/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		21 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-Oct-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





Radicado: S 2025060953231

Fecha: 21/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE: 305376800038**, del Municipio de **LA CEJA** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La ley 115 de 1994 en su artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez en el artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envió y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 1° de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital, o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas,

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE: 305376800038**, del Municipio de **LA CEJA** Departamento de Antioquia”

pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL**, de propiedad de **JOSE NELSON AREVALO CASTELLANOS**, ubicado en la carrera 22 N° 21 - 47, del municipio de **LA CEJA**, Teléfonos: 3106705316, correo electrónico: colegiodeadultoscultural@gmail.com, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305376800038**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 3	S 2020060113507	14/10/2020
CLEI 4	S 2020060113507	14/10/2020
CLEI 5	S 2020060113507	14/10/2020
CLEI 6	S 2020060113507	14/10/2020

El Señor **JOSE NELSON AREVALO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.305.549, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL** presentó a través del aplicativo EVI la propuesta

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE: 305376800038**, del Municipio de **LA CEJA** Departamento de Antioquia”

integral de clasificación, en Libertad **Regulada** para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación al concepto “Seguro de Accidente”: Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineduacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Conceptos como: “Certificados de estudio” deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

De igual forma conceptos como “Derechos de grados” pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento privado, **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL**, de propiedad de **JOSE NELSON AREVALO CASTELLANOS**, ubicado en la Carrera 22 N° 21 - 47, del municipio de **LA CEJA**, Teléfonos: 3106705316, correo electrónico: colegiodeadultoscultural@gmail.com, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305376800038**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen **Controlado** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es **programas**:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
7.33%	III, IV	“Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6.Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado”.
17.33%	V y VI	“Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE: 305376800038**, del Municipio de **LA CEJA** Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA FIN DE SEMANA. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer **programa** que ofrece el establecimiento educativo es CLEI III.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI III	\$ 1.825.063	\$ 182.506	\$ 1.642.557	\$ 164.256
CLEI IV	\$ 1.825.063	\$ 182.506	\$ 1.642.557	\$ 164.256
CLEI V	\$ 997.553	\$ 99.755	\$ 897.797	\$ 89.780
CLEI VI	\$ 997.553	\$ 99.755	\$ 897.797	\$ 89.780

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Certificados	Todos	\$ 10.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL** en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE: 305376800038**, del Municipio de **LA CEJA** Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

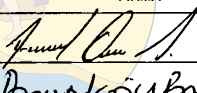
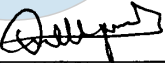
ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD: NOTIFICACIÓN: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Ossa Sánchez Profesional Universitario		21/10/2025.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario		21/10/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		21 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-oct-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EN ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A ENTIDADES PÚBLICAS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO

1.

Que mediante Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 *“Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”* establece en el artículo 181 como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento”*.
2.

Que, con base en la estructura orgánica de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, la Dirección de Bienes y Seguros, adscrita a esta Secretaría, cuenta entre otras, con las funciones de *“Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento de Antioquia”* y *“Gestionar las acciones relacionadas con la enajenación de bienes propiedad del Departamento de Antioquia”*.
3.

Que por medio de Resolución No. 2025060447419 del 19 de septiembre de 2025, publicada el mismo día en la página web de la Gobernación de Antioquia, en el link <https://www.antioquia.gov.co/index.php/prensa/historico?start=84>, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos ofreció en enajenación a título gratuito a las entidades estatales, los bienes muebles propiedad del Departamento de Antioquia allí relacionados, con el fin que manifestaran su interés en recibirlos, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
4.

Que, en virtud de lo anterior, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación del acto administrativo, fueron recibidas a través del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, las siguientes manifestaciones de interés de entidades estatales:

	RADICADO	FECHA	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL
1	2025010500647	19/09/2025	LOTE 2 (Vehículo OCF143)	MUNICIPIO DE TOLEDO	JHONNY ALBERTO MARÍN MUÑETÓN

2	2025010500634	19/09/2025	LOTE 3 (Vehículo OSS018)	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL	JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
3	2025010507854	24/09/2025	LOTE 1 (Sillas fijas con brazos tapizadas)	MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA	MAURICIO CUELLAR ARIAS

5. Que, de las manifestaciones de interés recibidas, se verificó el cumplimiento de los requisitos y documentos solicitados, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015; en ese orden, de los 3 lotes ofrecidos por el Departamento de Antioquia en enajenación a título gratuito, se tiene el siguiente orden, de acuerdo a lo establecido la Resolución No. 2025060447419 del 19 de septiembre de 2025, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015:

	LOTE / DESCRIPCIÓN	RADICADO	FECHA	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL
1	LOTE 3 (Vehículo OSS018)	2025010500634	19/09/2025	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL	JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
2	LOTE 2 (Vehículo OCF143)	2025010500647	19/09/2025	MUNICIPIO DE TOLEDO	JHONNY ALBERTO MARÍN MUÑETÓN
3	LOTE 1 (Sillas fijas con brazos tapizadas)	2025010507854	24/09/2025	MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA	MAURICIO CUELLAR ARIAS

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR por enajenación a título gratuito, los siguientes bienes ofrecidos mediante la Resolución No. 2025060447419 del 19 de septiembre de 2025, a las entidades estatales que a continuación se detallan:

	LOTE	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	NIT	REPRESENTANTE LEGAL
1	LOTE 3	VEHÍCULO OSS018	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL	890.981.536-3	JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
2	LOTE 2	VEHÍCULO OCF143	MUNICIPIO DE TOLEDO	890.981.367-5	JHONNY ALBERTO MARÍN MUÑETÓN
3	LOTE 1	SILLAS FIJAS CON BRAZOS TAPIZADAS	MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA	890.700.982-0	MAURICIO CUELLAR ARIAS

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución se expide con fines de título traslativo de dominio, para que el representante legal de la Entidad Estatal adjudicataria, adelante los trámites de traspaso de la propiedad del vehículo de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución No. 2024060020954 del 17 de abril de 2024 y dentro del término allí fijado, en concordancia con lo señalado en la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO. informar a los representantes legales de las Entidades Estatales adjudicatarias que, una vez se suscriba acta de entrega del vehículo automotor descrito, ésta deberá asumir todos los gastos y expensas que se causen con ocasión de la enajenación de dicho automotor, como el traslado del vehículo, reparaciones necesarias, trámites de formalización y legalización de traspaso, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT -, certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes,

[Firma]

combustible, pagos de comparendos, multas o sanciones impuestas a partir de la entrega material del bien, y los demás asociados a la enajenación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,



ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		21/10/25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		21/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





2025060953241
Fecha Radicado: 2025-10-21 21:38:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(21/10/2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE
ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SALGAR EN LA ZONA
URBANA”**

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro No. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro es autoridad catastral.

El 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Por disposición del artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, y el párrafo 1 del artículo 79 de la Ley 223 de 1995, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060953241



2025060953241
Fecha Radicado: 2025-10-21 21:38:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(21/10/2025)

directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, ambas expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el documento "Anexo Técnico SALGAR", emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **SALGAR** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **URBANA**.

Que, en virtud de lo anterior, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia suscribió el Convenio Interadministrativo No. 25IA176H2427 del 17 de octubre de 2025 con la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- MINERO AGROECOLÓGICA cuyo objeto es "REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS QUE SIRVEN DE INSUMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE SALGAR, IMPLEMENTANDO LOS PROCEDIMIENTOS CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El alcance del contrato abarca la ejecución de las labores operativas de la gestión catastral en los procesos de actualización de la zona urbana municipio de SALGAR, conforme con los procedimientos de enfoque multipropósito emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptados por la Gerencia de Catastro.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los "Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral" y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060953241



2025060953241
Fecha Radicado: 2025-10-21 21:38:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(21/10/2025)

municipio de **SALGAR** en la zona **URBANA**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

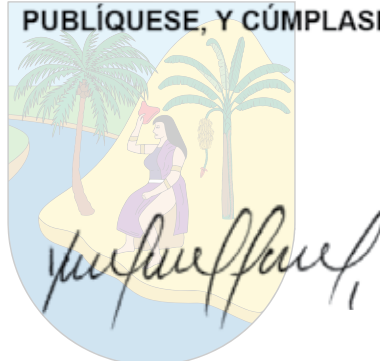
En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el INICIO de la actualización catastral en la zona **URBANA** del municipio de **SALGAR**.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, 21/10/2025



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó: Héctor Layos Durango
Revisó: Zara Gallego Pineda
Revisó: Diana Galvis Muñoz



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060953241



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se reintegran recursos de rendimientos financieros asignados mediante la resolución No. 1539 del 28 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas por la Ley 715 de 2001, y en virtud de lo previsto en la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 13, 47 y 54, entre otros, hace referencia a la protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad, a quienes, de manera especial, se les garantizan sus derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales.
2. Que mediante la Ley 1346 de 2009, se aprobó la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Convención que tuvo por propósito, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, además de promover el respeto de su dignidad inherente.
3. Que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
4. Que a través de la Ley 1618 de 2013, se garantizó el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, se contemplaron medidas de inclusión y se estableció la necesidad de un sistema de Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad — RLCPD-, y de sus familias, así como la de incorporar la variable discapacidad, en los demás sistemas de protección social y en sus registros administrativos, situación que se materializó mediante la Circular 0009 de octubre 06 de 2017 de la Supersalud, y de la Resolución 113 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud.
5. Que Artículo 11 de la resolución 737 del 30/04/2024 del Ministerio Salud de Protección Social establece que: "(...) Las dependencias responsables del seguimiento, en el marco de sus competencias, deberán realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas entidades."
6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024 modificada por la Resolución 2545 de 2024, le

399

asignó al Departamento de Antioquia - la Secretaría de Salud e Inclusión Social, los recursos para la vigencia de 2025, por valor de \$906.638.653 tendientes a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, recursos que fueron incorporados al presupuesto de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, recibidos por el Departamento de Antioquia el 19 de febrero de 2025.

7. Que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud con cada resolución de asignación de recursos, expide el documento "Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del registro de localización y caracterización de personas con discapacidad" y en el dispone que es deber de la entidad territorial, reintegrar al Tesoro Nacional y en las cuentas bancarias por el indicadas, los recursos no ejecutados o no comprometidos al finalizar la vigencia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a ese término, así como los rendimientos generados desde la fecha del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas, y hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital.
8. Que mediante oficio con radicado Nro. 2025020041266 con fecha 2025-10-09; se certifica que hubo rendimientos financieros del 1/09/2025 al 30/09/2025 correspondiente al mes de septiembre de 2025, por valor de **cuatro millones ciento veinte mil seiscientos setenta y tres pesos (\$4.120.673)**.
9. Que, de conformidad con los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, el Departamento de Antioquia —a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social— deberá reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de **cuatro millones ciento veinte mil seiscientos setenta y tres pesos (\$4.120.673)**, según certificación expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, radicada bajo el Nro. 2025020041266.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de **cuatro millones ciento veinte mil seiscientos setenta y tres pesos (\$4.120.673)**, por concepto de rendimientos financieros asignados al Departamento de Antioquia - la Secretaría de Salud e Inclusión Social, por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

PARAGRAFO: Los recursos de que trata el presente acto, serán transferidos al Banco Agrario con NIT 800 037 800-8 y cuyo titular de la cuenta es la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional NIT 899 999 090-2, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, denominación **DTN - Rendimientos Financieros**

40

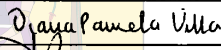
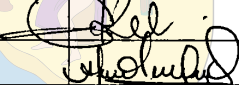
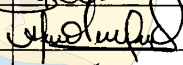
Entidades Varias, con **código de portafolio 403**, según el instructivo para transferencias electrónicas (PSE) y Guía de paso a paso para la devolución de Rendimientos financieros Res. 1539 de 2024 modificada por la Res.2545 de 2005, enviados desde el correo electrónico jmoralest@minsalud.gov.co el 29/04/2025.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, será la dependencia encargada de realizar el reintegro de los recursos y de verificar que lo reintegrado si se realice a las correspondientes cuentas bancarias.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto Administrativo a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Pamela Villa Álvarez Directora Personas con Discapacidad		20/10/2025
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Revisó:	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativa y Financiera		20/10/2025
Aprobó	Adrián Alexander Castro Subsecretario de Protección Social		20-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			



2025060953253
Fecha Radicado: 2025-10-22 09:00:16.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(22/10/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE BUSCA CONTINUAR CON EL PROGRAMA INTEGRAL PARA EL MONITOREO Y MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN COSTERA EN EL LITORAL ANTIOQUEÑO (PIMECLA), CONTRIBUYENDO AL CONOCIMIENTO DE ESTE ESCENARIO DE RIESGO.”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN–:

En uso de las facultades constitucionales, legales, y de las conferidas por el Decreto Departamental 2024070003913 del 03 de enero de 2025; dando cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, a los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines del Estado, entre otros, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Y, según la misma disposición, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y bienes.
2. El artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
3. Finalmente, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, indica que la gestión del riesgo de desastres deberá regirse, entre otros, por el principio de concurrencia, el cual tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
4. Que al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) se le ha asignado, a través del Decreto Departamental 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el propósito de liderar la gestión del riesgo de desastres en Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo sustentable.
5. Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores tienen el deber de integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas prioritarias en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060953253



2025060953253

Fecha Radicado: 2025-10-22 09:00:16.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/10/2025)

responsabilidad, así mismo el artículo 32 de la citada Ley se hace énfasis en los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, mencionando que "para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación".

6. El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"
7. Con la implementación del Programa Integral para el Monitoreo y Mitigación de la Erosión Costera en el Litoral Antioqueño (PIMECLA) se pretende realizar una gestión servicios ambientales provistos por los ecosistemas costero-marinos. Igualmente, el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades litorales, la recuperación y rehabilitación de zonas que han sido afectadas por la erosión y el aprovechamiento adecuado de los recursos costeros evitando así conflictos entre usos y procesos naturales. integral, adaptativa, participativa y fundamentada en la mejor información científica disponible, donde se considere la reducción de la vulnerabilidad de la zona costera a riesgos provocados por amenazas naturales como la erosión, la conservación de la biodiversidad costero-marina y de los procesos ecológicos esenciales, y el cuidado de los servicios ambientales provistos por los ecosistemas costero-marinos. Igualmente, el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades litorales, la recuperación y rehabilitación de zonas que han sido afectadas por la erosión y el aprovechamiento adecuado de los recursos costeros evitando así conflictos entre usos.
8. La UdeA ha desarrollado en los últimos años investigaciones que han permitido entender y cuantificar los procesos climáticos, morfológicos en cuencas, oceanográficos y costeros, contribuyendo al avance en el conocimiento del comportamiento del medio ambiente y de los efectos de cambio climático sobre Antioquia y Colombia. Adicionalmente, la UdeA cuenta con sedes regionales que han permitido el fortalecimiento de procesos académicos y de investigación en todo el departamento de Antioquia. Esto le confiere una posición geográfica única que le permite desarrollar las mediciones de campo de manera eficiente, oportuna y con una logística mínima pues cuenta con el recurso humano y técnico para adelantar proyectos de investigación regionales. En los últimos años, el trabajo desarrollado por la UdeA, ha permitido fortalecer las relaciones con instituciones con injerencia en temas ambientales como las corporaciones ambientales regionales (CORNARE, CORANTIOQUIA, CORPOURABA), así como con entes de orden nacional como la Dirección General Marítima (DIMAR), entidades todas con las que la UdeA colabora de manera decidida en la actualidad de igual manera.
9. Que, el Departamento de Antioquia, en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios y los fines constitucionales, en aplicación a las causales de Contratación Directa de que habla la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal C y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula la



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060953253



2025060953253
Fecha Radicado: 2025-10-22 09:00:16.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/10/2025)

causal de contratación directa referente a los Convenios y Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, requiere celebrar un convenio que busca continuar con el programa integral para el monitoreo y mitigación de la erosión costera en el litoral antioqueño (PIMECLA), contribuyendo al conocimiento de este escenario de riesgo.

10. Que, el Gobernador de Antioquia mediante Decreto No. 2025070001805 de 2025, delegó en el Director del DAGRAN, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el convenio sin consideración a la cuantía al proceso de contratación cuyo objeto es: "Continuar con el programa integral para el monitoreo y mitigación de la erosión costera en el litoral antioqueño (PIMECLA), contribuyendo al conocimiento de este escenario de riesgo." para la vigencia 2025-2026, de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024.
11. Que, teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente, el Departamento de Antioquia – en cabeza del DAGRAN– y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA estimaron viable y necesario, celebrar un convenio interadministrativo, obedeciendo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual tendrá como objeto: "Continuar con el programa integral para el monitoreo y mitigación de la erosión costera en el litoral antioqueño (PIMECLA), contribuyendo al conocimiento de este escenario de riesgo."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del convenio interadministrativo con LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, a través de la modalidad de régimen especial, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del convenio interadministrativo con LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, el cual tiene por objeto: "Continuar con el programa integral para el monitoreo y mitigación de la erosión costera en el litoral antioqueño (PIMECLA), contribuyendo al conocimiento de este escenario de riesgo."

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el valor del convenio con LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, corresponde a la suma de \$1.919.200.000 (Mil novecientos diecinueve millones doscientos mil pesos m/l)

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como condiciones necesarias para la celebración del convenio con LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, aquellas consignadas en los estudios y documentos previos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la presente resolución, y de los estudios y documentos previos correspondientes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación, de forma coherente con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060953253



2025060953253
Fecha Radicado: 2025-10-22 09:00:16.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(22/10/2025)

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

Dado en Medellín, 22/10/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA
Director General
Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osorno Vélez - Practicante de Excelencia - DAGRAN		21-10-2025
Estefanía Sierra Nieto - Abogada Contratista – DAGRAN Laura Isabel Aristizábal - Abogada Contratista – DAGRAN	 	21-10-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060953253



Radicado: S 2025060953279

Fecha: 22/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESMERALDA**, del municipio de **EL SANTUARIO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 21003 del 07/09/2009 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 15 del 24/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESMERALDA**, del municipio de **EL SANTUARIO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 21003 del 07/09/2009 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Pablo Lopera. PE	Juan Pablo Lopera Arenc	20.10.2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060953280

Fecha: 22/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SOCORRO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SOCORRO**, del municipio de **EL SANTUARIO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 88 del 16/03/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 302 del 02/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SOCORRO**, del municipio de **EL SANTUARIO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 88 del 16/03/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Pablo Lopera. PE	Juan Pablo Lopera Arenas	20.10.2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060953282

Fecha: 22/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE SONSON (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 184 del 10/07/1980 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 187 del 11/10/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con Personería Jurídica número 184 del 10/07/1980 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		21-10-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



Radicado: S 2025060953283

Fecha: 22/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SALTO DEL MUNICIPIO DE
PEÑOL (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SALTO**, del municipio de **PEÑOL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 565 del 13/12/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 152 del 21/09/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **DIVISIÓN O SEGREGACIÓN DE TERRITORIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL SALTO SECTOR PUENTE COLGANTE**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SALTO**, del municipio de **PEÑOL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 565 del 13/12/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		21-10-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060953284

Fecha: 22/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL CARMEN**, del municipio de **PUERTO NARE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 29 del 08/03/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 79 del 27/04/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL CARMEN**, del municipio de **PUERTO NARE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 29 del 08/03/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC	<i>Smr</i>	20-10-2021
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE PONTON DEL
MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE PONTON**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 59 del 22/04/1964 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023 .

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 175 del 07/06/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE PONTON**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 59 del 22/04/1964 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel		16/10/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*